



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

ÁREA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EMERGENCIAS

Policía Local

En sesión ordinaria del Excmo. Ayuntamiento Pleno celebrada el día 12 de febrero de 2016, se aprobó el siguiente dictamen:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se incorpora al texto de la presente propuesta, a fin de motivarla, informes jurídicos emitidos al efecto con fecha 25 de enero de 2015, en relación con la aprobación de la ordenanza reguladora del servicio de ordenación y regulación de aparcamiento de vehículos en la vía pública (ORA).

«ASUNTO: MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 12 DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ORDENACIÓN Y REGULACIÓN DE APARCAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA (ORA)

El presente informe se emite de conformidad con el artículo 172.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (R.O.F.).

1. – DE LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS.

La ordenanza municipal reguladora del servicio de ordenación y regulación de aparcamiento de vehículos en la vía pública (ORA) se aprobó definitivamente en sesión plenaria el día 13 de septiembre de 2013 y se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 193, el día 10 de octubre de 2013.

Coincidiendo con la aprobación de la nueva ordenanza en el año 2013 se adjudica un nuevo contrato para la gestión de los estacionamientos con limitación horaria en la vía pública, y como consecuencia de lo regulado en el mismo se establece en la ordenanza la necesidad de introducir la matrícula para poder sacar el ticket de estacionamiento.

La ordenanza fiscal número 215 reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales, en su disposición transitoria establece que satisfecha la tasa contemplada en el apartado 1 del artículo 7, el estacionamiento del vehículo durante los primeros 10 minutos de cada día será gratuito.

2. – DE LA QUEJA PRESENTADA ANTE EL PROCURADOR DEL COMÚN SOBRE VALIDEZ DE TICKETS HABILITANTES PARA APARCAR EN ZONA REGULADA.

Con fecha 24 de marzo de 2015 se registra escrito del Procurador del Común, sobre queja por disconformidad con los criterios para denunciar vehículos con ticket habilitante, pero con errores en los datos impresos, por parte de los trabajadores encargados de la vigilancia de la zona ORA en Burgos.



Con fecha 27 de mayo de 2015 se remite contestación al Procurador del Común; a continuación se transcribe el informe que fundamentó la contestación:

“En contestación a su escrito, relativo a la queja registrada con el número de referencia 20150167, relativa a la disconformidad con los criterios para denunciar vehículos con ticket habilitante, pero con errores en los datos impresos por parte de los trabajadores encargados de la vigilancia de la zona ORA en Burgos, se informa en los siguientes términos:

1. Se adjunta copia de la ordenanza reguladora del servicio de ordenación y regulación de aparcamiento de vehículos en la vía pública (en adelante ordenanza de la ORA).
2. El artículo 12 de la ordenanza de la ORA regula los tipos de infracción, con la consideración de infracciones leves.

En su apartado a) dispone literalmente: “Estacionar el vehículo en zona habilitada por la Autoridad Municipal con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza, ya sea por no tenerlo visible desde el exterior, por corresponder a otra matrícula, por utilizar distintivos de residentes, especiales, de estacionamiento o tickets horarios caducados, o para zonas u horarios que no estén habilitados”.

El Instructor del procedimiento realizará de oficio cuantas actuaciones resulten necesarias para el examen de los hechos recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción, a efectos de proporcionar al órgano decisorio los elementos de juicio necesarios para una adecuada resolución.

Es en esta tarea cuando el Instructor tiene que comprobar si el ticket que se exhibe en el salpicadero del vehículo corresponde a una matrícula distinta, en cuyo caso, estaríamos ante un supuesto de estacionamiento sin colocar el distintivo que lo autoriza, tipificado como infracción leve en la citada ordenanza.

O si bien el ticket que se exhibe en el salpicadero del vehículo adolece de algún error correspondiente a la matrícula, ya sea en la numeración o en las letras de la misma, cuyo alcance no impida al órgano Instructor verificar que la matrícula descrita en el ticket se corresponde con la del vehículo, sin que se puedan subsumir tales hechos en el tipo descrito en el apartado a) del artículo 12 de la ordenanza de la ORA.

Es por tanto el órgano Instructor, en el ejercicio de las funciones propias, el que examina si el error en la matrícula supone o no la exigencia de responsabilidad al usuario del estacionamiento limitado, atendiendo a la tipificación de la conducta en el apartado a) del artículo 12, que exige la ausencia de distintivo o ticket por corresponder a otra matrícula.

Los errores más frecuentes, que a juicio del Instructor del procedimiento no se consideran infracción a la ordenanza por entender que sí se corresponden con la matrícula del vehículo, son el error en un número o en una letra de la misma.



Como conclusión no se exige responsabilidad al usuario del estacionamiento limitado en aquellos supuestos en los que el ticket se corresponde con la matrícula del vehículo, aunque exista algún error en la misma, pero que el alcance del error no permite considerar los hechos como “ausencia de distintivo que autorice el aparcamiento por corresponder a otra matrícula”.

Y se llega a esta conclusión por considerar que el error, con el alcance descrito, no está tipificado como infracción en la citada ordenanza.

3. Las máquinas expendedoras de tickets de aparcamiento obligan al usuario a verificar si los datos correspondientes a su matrícula son correctos. Si no se produce esta verificación la máquina no expide el ticket.

4. Las devoluciones de los ingresos indebidos se tramitan conforme a la normativa vigente que regula esta materia.

Lo que informo a los efectos oportunos”.

El Procurador del Común sugiere a la vista de citado informe que se traslade a la empresa concesionaria del servicio el criterio interpretativo del artículo 12 a) de la ordenanza, a fin de que los agentes encargados del control y vigilancia se abstengan de denunciar en aquellos casos en los que inequívocamente se deduzca que la matrícula se corresponde con el vehículo.

A efectos de comprobar si los errores venían motivados por la obtención de 10 minutos gratis al día, al introducir matrícula distinta cada vez, se hace un muestreo en la avenida de La Paz, desde el 5 de octubre hasta el 16 de octubre, ambos inclusive.

De la muestra realizada por los controladores de la empresa se desprende que solo un vehículo en ese periodo se equivocó dos veces al meter su matrícula. En el resto de vehículos el error aparece una sola vez.

La conclusión que se puede sacar teniendo en cuenta también la experiencia de los expedientes que se tramitan en la Unidad de sanciones, es que los errores al introducir la matrícula no son intencionados con el fin de beneficiarse varias veces de los 10 minutos gratuitos al día, si no que más bien obedecen a las prisas con las que se meten los datos, mala visibilidad por lluvia o poca luz, personas de edad avanzada, etc.

3. – DE LA PROPUESTA.

De conformidad con lo expuesto, se propone modificar los siguientes artículos de la ordenanza reguladora del servicio de ordenación y regulación de aparcamiento de vehículos en la vía pública (ORA), en el sentido siguiente:

Artículo 12. – Tipos de infracciones.

Se consideran infracciones leves a lo dispuesto en esta ordenanza y sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación sectorial aplicable:

a) Estacionar el vehículo en zona habilitada por la Autoridad Municipal con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza, por no tenerlo visible desde el exterior, o por utilizar cualquiera de las tarjetas reguladas en esta ordenanza caducadas o para zonas u horarios que no estén habilitados.



b) Estacionar el vehículo en zona habilitada por la Autoridad Municipal con limitación horaria cuando no coincida la matrícula con el vehículo estacionado, porque no se correspondan ni los números ni las letras o aparezca únicamente un dígito o dos o una letra o dos, de tal forma que no se pueda asociar de forma clara y fehaciente el ticket con la matrícula del vehículo estacionado.

El resto de errores al introducir la matrícula, que sí permitan la identificación del vehículo, serán sancionables la segunda vez que se produzca el citado error dentro del mismo mes.

La letra b) del artículo 12 pasa a ser c), la c) pasa a ser d) y la letra d) pasa a ser e).

Artículo 13. – Tipos de sanciones.

1. Las infracciones relacionadas en el artículo anterior serán sancionadas con multa de hasta 100,00 euros, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 330/1990.

En concreto se establecen las siguientes cuantías:

Las infracciones recogidas en los apartados a), b) y d) serán sancionadas con multa de 60,00 euros.

Las infracciones recogidas en el apartado c) serán sancionadas con multa de 48,00 euros.

Las infracciones recogidas en el apartado e) serán sancionadas con multa de 100,00 euros.

Este es mi informe que someto a otro mejor fundado en derecho».

Considerando que es el Pleno Municipal el órgano competente para aprobar la presente ordenanza, de conformidad con el artículo 123.1 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Sr. Presidente de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio, Seguridad Ciudadana, Modernización Administrativa y Nuevas Tecnologías tiene el honor de proponer a V.E. acuerde:

1. – Aprobar inicialmente la modificación del artículo 12 de la ordenanza reguladora del servicio de ordenación y regulación de aparcamiento de vehículos en la vía pública.

2. – Someter este acuerdo a información pública y dar audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, a cuyo efecto se publicará en el tablón edictal único.

En caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

En Burgos, a 22 de febrero de 2016.

El Jefe de Administración, P.D.,
Lourdes Alfageme Navarro